

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSÍAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	RÉGISTRO
Escrito y anexo de la persona titular de la Sindicatura Municipal de Jesús María, Estado de Aguascalientes.	016072

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la persona titular de la Sindicatura Municipal de Jesús María, Estado de Aguascalientes, con la personalidad que tiene reconocida en autos, quien ofrece como prueba superveniente la copia certificada del oficio Presidencia Municipal/0702/2022 de uno de septiembre de dos mil veintidós, el cual contiene el diverso SG/DGSP/CPL/1462/2022, documental que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos respectiva, ello con fundamento en los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 06

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

